

CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

XSA
LAER
KMO/CSA

REF.: AUTORIZA CONTRATACION DIRECTA
Y APRUEBA CONTRATO QUE INDICA.

RESOLUCION EXENTA N° 316 ADM

SANTIAGO, 16 JUN. 2010

VISTOS:

La Ley N°19.886; el Decreto Supremo N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886 y sus modificaciones posteriores; el DFL N°1, de 1993, de Hacienda, Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N°62 ADM de 3 de febrero de 2010, sobre manual de procedimientos de adquisiciones y contrataciones; y

CONSIDERANDO

1.- Que el Consejo de Defensa del Estado, es demandante en la causa Rol N°746-2005, del Primer Juzgado Civil de Valdivia, caratulada "ESTADO-FISCO DE CHILE con CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.";

2.- Que con fecha 22 de marzo de 2010, el juez del Primer Juzgado Civil de Valdivia, en la causa antes indicada, resolvió tener como perito adjunto al señor Borys Didyk Moroz, Licenciado en Química, Rol Único Tributario N°4.698.790-K, para que en su calidad de experto, actúe por este Servicio, en su calidad de demandante;

3.- La carta de 2 de junio de 2010, del perito antes individualizado, informando a este Servicio, el monto de sus honorarios, ascendentes a \$25.000.000.- (Veinticinco millones de pesos) más impuestos.

4.- Que el peritaje antes indicado corresponde a un nombramiento fijado mediante resolución de un juez en el ejercicio de sus atribuciones jurisdiccionales, quien lo acepta en el cargo conforme a su idoneidad o experticie técnica, y cuyo objeto está constituido por el análisis de información relevante dentro de un proceso judicial, confiriéndole asimismo un plazo para evacuar el informe final, razón por la cual constituye una selección "intuito persona" asimilable al proveedor único de las causales contempladas en la ley de compras públicas;

5.- Lo dispuesto en el punto 3.1 letra b), sobre manual de procedimientos de adquisiciones y contrataciones de este Servicio, que excluye de procesos licitatorios, el pago de peritajes en procesos judiciales, y el artículo 8 letra d) de la Ley 19.886 en relación con el artículo 10 N°4 del Reglamento de la Ley 19.886, sobre proveedor único;

6.- Los antecedentes que se acompañan, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1.- APRUEBASE contratación directa y "CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PERICIALES JUICIO ESTADO-FISCO DE CHILE CON CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A." de 14 de junio de 2010, entre este Servicio y don BORYS MARKO DIDYK MOROZ, RUT N°4.698.790-K, para la prestación de servicios correspondientes a pericias químicas en causa Rol N°746-2005, del Primer Juzgado Civil de Valdivia, caratulado "ESTADO-FISCO DE CHILE con CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.", cuyas labores a realizar serán:

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U.y.T.		
SUB DEP. MUNICIPI.		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		

DEDUC. DTO. _____		

1. Propondrá estrategia para realizar el peritaje adjunto.
2. Asistirá al o a los reconocimientos periciales que decreta el tribunal en la ciudad de Valdivia (visitas periciales al humedal del río Cruces en Valdivia y a la Planta de Celulosa de la empresa Celulosa Arauco y Constitución S.A., (CELCO S.A.); elaborando para cada reconocimiento una pauta de los aspectos relevantes a conocer, de conformidad a las materias que deberá revisar e informar cada perito designado por el tribunal, de acuerdo a lo ordenado por éste, en su designación.
3. Asistirá a lo menos a 3 (tres) reuniones técnicas con los restantes peritos judiciales en la ciudad de Santiago y/o Valdivia.
4. Elaborará un informe pericial adjunto del Fisco de Chile, dentro de un plazo máximo que fijará el tribunal. Este informe pericial comprenderá 7 puntos de prueba o subinformes.
5. Analizará los informes que evacuarán los peritos judiciales designados por el tribunal y nuevos antecedentes que aportará la demandada o los indicados peritos, a fin de prestar apoyo técnico al CONSEJO, para generar opiniones, observaciones y/o contra argumentaciones a dicha prueba.
6. Prestará apoyo técnico general para la elaboración del escrito final de observaciones a la prueba, que deberá evacuar el Estado de Chile, antes de la citación para oír sentencia.
7. Revisará y analizará el expediente y particularmente la prueba rendida en autos (numerosos informes y antecedentes emanados de Servicios Públicos, Universidades y otras entidades acompañados por ambas partes en el juicio), todas las veces que lo requieran, cada una de las actividades precedentemente señaladas, considerando estas revisiones como inherentes al trabajo que se encarga.

El inicio de este contrato será el día hábil subsiguiente de tramitada la resolución que lo apruebe. El perito desarrollará las labores a que se refiere el párrafo anterior, en el plazo de 4 (cuatro) meses, contados desde la fecha de inicio del contrato, prorrogable automáticamente por el tiempo que sea necesario para dar cumplimiento íntegro a las labores encomendadas y detalladas en la cláusula, atendido las diligencias judiciales.

El valor que el Servicio se obliga a pagar al perito, por las labores encomendadas conforme lo indicado previamente, será la suma total de \$25.000.000.- (Veinticinco millones de pesos) más impuestos.

2.- **PAGUESE** el monto indicado a la persona antes individualizada, en cinco cuotas, como sigue:

- a) El primer pago por M\$ 4.000.000 (cuatro millones de pesos) más impuestos, contra la entrega de primer informe, que deberá contener la propuesta de estrategia para realizar el peritaje adjunto; la pauta elaborada para el primer reconocimiento y los resultados de dicho reconocimiento pericial;
- b) El segundo pago por M\$ 3.000.000 (tres millones de pesos) más impuestos, contra entrega del segundo informe que debe contener la pauta elaborada para el segundo reconocimiento y los resultados de dicho reconocimiento pericial;
- c) El tercer pago por \$ 6.000.000 (seis millones de pesos) más impuestos, una vez cumplidas las labores de asistencia a reuniones técnicas con peritos judiciales y entregado el tercer informe que debe contener la pauta elaborada para el tercer reconocimiento y los resultados de dicho reconocimiento pericial;
- d) El cuarto pago por \$ 6.000.000 (seis millones de pesos) más impuestos, contra la presentación del informe pericial adjunto indicado en el punto 4 de la cláusula primera del presente contrato;

- e) El quinto pago por \$ 6.000.000 (seis millones de pesos) más impuestos, una vez recepcionado el informe que contenga el detalle de las actividades realizadas en cumplimiento de los requerimientos conforme a los puntos 5 y 6 de las labores que le corresponden al perito.

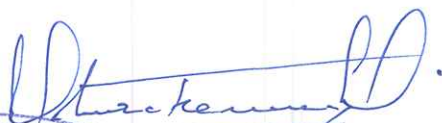
Para efectuar cada pago, será necesario acompañar la boleta de honorarios respectiva.

La recepción conforme de las labores ejecutadas, contenidas en cada uno de los informes requeridos según el párrafo anterior, deberá efectuarla la Jefe de la Unidad de Medio Ambiente, contraparte técnica de este Servicio, mediante la suscripción de un acta de recepción conforme de cumplimiento de labores.

No obstante lo anterior, ningún pago podrá hacerse antes que la presente resolución se encuentre totalmente tramitada.

3.- **IMPUTESE** el gasto que demande la presente Resolución, hasta por un monto de \$25.000.000.- más impuestos, al ítem – **22.08.999.- OTROS**, del presupuesto para el año 2010 del Consejo de Defensa del Estado.

Anótese, comuníquese, refréndese y publíquese en el vínculo "Otras compras y adquisiciones" del módulo "Compras y adquisiciones" del link Gobierno Transparente del sitio www.cde.cl.



CARLOS MACKENNEY URZUA
PRESIDENTE
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PERICIALES
" JUICIO ESTADO - FISCO DE CHILE CON CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION
S.A."

En Santiago de Chile, a 14 de JUNIO de 2010, entre **BORYS MARKO DIDYK MOROZ**, en lo sucesivo el "**PERITO**", Licenciado en Química, Rol Único Tributario N°4.698.790-K domiciliado en calle 4 Norte N°946, departamento N°123, ciudad de Viña del Mar, por una parte; y, por la otra, el **CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO**, en lo sucesivo el "**CONSEJO**", RUT N° 61.006.000-5, representado por su Presidente don **CARLOS MACKENNEY URZUA**, abogado, R.U.T. N°6.373.670-8, ambos domiciliados en Agustinas N° 1687, Santiago, se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO:

Por el presente instrumento el "**PERITO**" se obliga a realizar las labores que se detallan a continuación, en proceso por demanda civil interpuesta por el "**CONSEJO**" en causa Rol N°746-2005, del Primer Juzgado Civil de Valdivia, caratulado "ESTADO - FISCO DE CHILE con CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.":

1. Propondrá estrategia para realizar el peritaje adjunto.
2. Asistirá al o a los reconocimientos periciales que decrete el tribunal en la ciudad de Valdivia (visitas periciales al humedal del río Cruces en Valdivia y a la Planta de Celulosa de la empresa Celulosa Arauco y Constitución S.A., (CELCO S.A.); elaborando para cada reconocimiento una pauta de los aspectos relevantes a conocer, de conformidad a las materias que deberá revisar e informar cada perito designado por el tribunal, de acuerdo a lo ordenado por éste, en su designación.
3. Asistirá a lo menos a 3 (tres) reuniones técnicas con los restantes peritos judiciales en la ciudad de Santiago y/o Valdivia.
4. Elaborará un informe pericial adjunto del Fisco de Chile, dentro de un plazo máximo que fijará el tribunal. Este informe pericial comprenderá 7 puntos de prueba o subinformes.
5. Analizará los informes que evacuarán los peritos judiciales designados por el tribunal y nuevos antecedentes que aportará la demandada o los indicados peritos, a fin de prestar apoyo técnico al CONSEJO, para generar opiniones, observaciones y/o contra argumentaciones a dicha prueba.
6. Prestará apoyo técnico general para la elaboración del escrito final de observaciones a la prueba, que deberá evacuar el Estado de Chile, antes de la citación para oír sentencia.
7. Revisará y analizará el expediente y particularmente la prueba rendida en autos (numerosos informes y antecedentes emanados de Servicios Públicos, Universidades y otras entidades acompañados por ambas partes en el juicio), todas las veces que lo requieran, cada una de las actividades precedentemente señaladas, considerando estas revisiones como inherentes al trabajo que se encarga;

SEGUNDO:

El inicio de este contrato será el día hábil subsiguiente de tramitada la resolución que lo apruebe.

El "**PERITO**" desarrollará las labores a que se refiere la cláusula anterior, en el plazo de 4 (cuatro) **meses**, contados desde la fecha de inicio del contrato, prorrogable automáticamente por el tiempo que sea necesario para dar cumplimiento íntegro a las labores encomendadas y detalladas en la cláusula, atendido las diligencias judiciales.

TERCERO:

El valor que el "**CONSEJO**" se obliga a pagar al "**PERITO**", por las labores encomendadas conforme lo indicado en la cláusula primera del presente contrato, será la suma total de \$25.000.000.- (Veinticinco millones de pesos) más impuestos, suma que se pagará en cinco cuotas, como sigue.

- a) El primer pago por M\$ 4.000.000 (cuatro millones de pesos) más impuestos, contra la entrega de primer informe, que deberá contener la propuesta de estrategia para realizar el peritaje adjunto; la pauta elaborada para el primer reconocimiento y los resultados de dicho reconocimiento pericial;
- b) El segundo pago por M\$ 3.000.000 (tres millones de pesos) más impuestos, contra entrega del segundo informe que debe contener la pauta elaborada para el segundo reconocimiento y los resultados de dicho reconocimiento pericial;

- c) El tercer pago por \$ 6.000.000 (seis millones de pesos) más impuestos, una vez cumplidas las labores de asistencia a reuniones técnicas con peritos judiciales y entregado el tercer informe que debe contener la pauta elaborada para el tercer reconocimiento y los resultados de dicho reconocimiento pericial;
- d) El cuarto pago por \$ 6.000.000 (seis millones de pesos) más impuestos, contra la presentación del informe pericial adjunto indicado en el punto 4 de la cláusula primera del presente contrato;
- e) El quinto pago por \$ 6.000.000 (seis millones de pesos) más impuestos, una vez recepcionado el informe que contenga el detalle de las actividades realizadas en cumplimiento de los requerimientos conforme a los puntos 5 y 6 de la cláusula primera del presente contrato.

Para efectuar cada pago, será necesario acompañar la boleta de honorarios respectiva.

La recepción conforme de las labores ejecutadas, contenidas en cada uno de los informes requeridos según el párrafo anterior, deberá efectuarla la contraparte técnica de este **"CONSEJO"**, mediante la suscripción de un acta de recepción conforme de cumplimiento de labores.

No obstante lo anterior, ningún pago podrá hacerse antes que la resolución que apruebe el respectivo contrato se encuentre totalmente tramitada.

CUARTO:

Todas las obligaciones del **"PERITO"** serán, conforme a su naturaleza jurídica, obligaciones de resultado, respecto de los productos y servicios materia de este contrato. Ello implica que la prestación de lo debido se estimará satisfecha mediante la prestación efectiva de los productos y servicios por parte del **"PERITO"**, y la recepción conforme por parte del **"CONSEJO"**, entendiéndose que ella se cumplirá una vez que éste último entregue formalmente su conformidad con el informe entregado por el **"PERITO"**.

QUINTO:

El **"CONSEJO"**, a través de doña Ximena Silva Abranetto, Abogada Jefa de la Unidad de Medio Ambiente, actuará como contraparte técnica frente al **"PERITO"**, y le corresponderá ejercer las siguientes funciones:

- a) Representar al **"CONSEJO"** en la discusión de las materias relacionadas con la ejecución del contrato;
- b) Establecer de común acuerdo con el **"PERITO"** los procedimientos adecuados para la oportuna entrega de productos y prestación de los servicios convenidos; y
- c) Fiscalizar el estricto cumplimiento del contrato.

No obstante lo anterior, la entrega de productos y ejecución de los servicios contenidos en el presente contrato corresponderá íntegra y oportunamente al **"PERITO"**.

SEXTO:

Para los efectos anteriores y en general para cualquier otro derivado de este contrato, las comunicaciones y notificaciones entre las partes se realizarán mediante un procedimiento formal y escrito, remitiéndose a los domicilios señalados por el **"PERITO"** y **"CONSEJO"** en este instrumento. Para que estas notificaciones y comunicaciones surtan efectos jurídicos, no será menester el consentimiento del receptor, y bastará sólo demostrar el hecho de la remisión. Las comunicaciones y notificaciones deberán hacerse en días hábiles, excepto los días sábados.

SEPTIMO:

Sin perjuicio de las causales legales, aplicadas en virtud de las reglas generales, este contrato podrá modificarse, o quedar resuelto de pleno derecho, por resciliación o mutuo acuerdo de los contratantes. Asimismo, el Consejo de Defensa del Estado estará facultado para declarar, unilateral y administrativamente su término anticipado, sin derecho a indemnización alguna respecto del **"PERITO"**, en los siguientes casos:

- a) Si se produjese incumplimiento grave de las obligaciones del **"PERITO"**, calificado por el Consejo de Defensa del Estado;
- b) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional; y
- c) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

Si se verificase la ocurrencia de las situaciones enunciadas anteriormente, el Consejo de Defensa del Estado pondrá término anticipado al contrato, dictando la resolución correspondiente sin previo aviso y lo comunicará al **"PERITO"** por carta certificada, dirigida al domicilio que haya proporcionado para la celebración del contrato.

La notificación de la decisión anterior no otorgará derecho al **"PERITO"** a indemnización alguna. En tanto, el Consejo de Defensa del Estado podrá deducir las acciones legales que correspondan, con el fin de obtener una reparación por los perjuicios que se le ocasionaren.

OCTAVO:

Durante la ejecución de este contrato y después de terminado, el **"PERITO"** se obliga a no revelar a ninguna persona, firma, corporación, asociación, o entidad alguna, información escrita o verbal contenida en procedimientos judiciales, operaciones y documentación del Consejo de Defensa del Estado, a la que haya tenido acceso por los servicios que ejecute en virtud de este contrato o en cualquier otra forma, salvo que tenga el consentimiento previo y por escrito del **"CONSEJO"**. Esta obligación no cesa por la ejecución completa del contrato o su término anticipado por cualquier causa.

Esta obligación pesa además, sobre todas las personas que trabajen o presten servicios permanentes o no, a cualquier título para el **"PERITO"**. Esta deberá adoptar los resguardos necesarios, respecto de su personal dependiente o que le preste servicios para asegurar que las personas que ha comisionado para trabajar dentro de este contrato cumplan con la obligación de confidencialidad. Además, el **"PERITO"** deberá velar, permanentemente, para que todas las personas encargadas de trabajar en el proyecto, cumplan estrictamente las disposiciones de la Ley N°17.336, sobre Propiedad Intelectual.

NOVENO:

Toda la información producto del trabajo será de propiedad del **"CONSEJO"**, quedando prohibido su uso total o parcial en otros trabajos o publicaciones, sin la autorización expresa del **"CONSEJO"**.

DÉCIMO:

Será de exclusiva responsabilidad del **"PERITO"** la contratación de personal calificado para el desarrollo de las labores, el pago de remuneraciones, vacaciones, beneficios, reemplazos, cotizaciones previsionales, retenciones de impuestos y todas las prestaciones a que tenga derecho el personal que contrate, incluso las indemnizaciones que por cualquier título o concepto procedan, incluidas aquellas a que den lugar los accidentes sufridos por su personal durante la ejecución de este contrato.

El **"CONSEJO"**, en consecuencia, no tendrá vínculo ni responsabilidad legal alguna de carácter laboral ni de otro orden, con el personal del **"PERITO"**.

Si durante la ejecución del presente contrato se originan obligaciones de pago para el **"CONSEJO"**, por causas de naturaleza laboral o previsional, en razón de la responsabilidad subsidiaria de las obligaciones laborales y previsionales, éste tendrá derecho a repetir contra el **"PERITO"**, subrogándose en los mismos derechos que tenían los trabajadores respecto de ella.

Además, el **"PERITO"** deberá acreditar encontrarse al día en el pago de las obligaciones laborales y previsionales, si procede, y de darse cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 20.238.

DECIMO PRIMERO:

El presente contrato y los derechos y obligaciones que de él emanen, serán intransferibles, sin embargo los documentos justificativos de los créditos que emanen de éste serán transferibles de acuerdo a las reglas de derecho común.

DECIMO SEGUNDO:

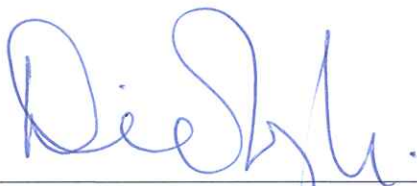
Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DÉCIMO TERCERO:

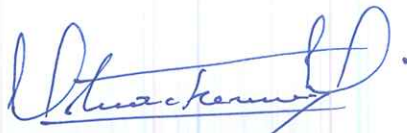
El presente contrato se firma en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada parte.

DECIMO CUARTO:

La personería de don Carlos Mackenney Urzúa para representar al CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO consta del Decreto Supremo N° 1488, de fecha 25 de Noviembre de 2008, del Ministerio de Hacienda.



BORYS DIDYK MOROZ
RUT N°4.698.790-K



CARLOS MACKENNEY URZUA
PRESIDENTE
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO